



RADICADO 05266 31 60 001 2015 00001- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

En atención a lo solicitado mediante oficio N° 1142 del 19 de noviembre de 2021, allegado al despacho por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, radicado Nro. 2018-00106, se ordena oficiar a dicho Ente Judicial informándole que el despacho ya acato dicho embargo de derechos o créditos hereditarios desde el 6 de agosto de la presente anualidad conforme al oficio N° 6025 del 24 de junio de 2021 comunicado por ellos, dentro del mismo proceso ejecutivo promovido por el EDIFICIO RINCÓN DE LA VEGA P.H, en contra ANA LUCIA GIRALDO OCHOA Y OTROS, radicado: 2018-00106.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 171.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 14/12/ 2021

*Julian Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533b638db95dd2f40fdec82461a02ad5d7ceedcc81f6be3413af8b991ed07409**

Documento generado en 13/12/2021 06:34:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00148- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Trece de diciembre de dos mil veintiuno

El auxiliar de la justicia designado presentó el nuevo trabajo de partición, no obstante, lo anterior de conformidad al numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, se encuentra que la misma adolece de yerros, por lo que se hace necesario que el partidor rehaga la labor distributiva en el sentido de incluir en el trabajo de partición la cesión de derechos aceptada por el Juzgado mediante auto del 24 de febrero de 2021.

Mediante la cual el señor ORLANDO DE JESÚS ARANGO ROZO cedió a favor de los señores MARÍA NELLY, y WILLIAM DARÍO MEJÍA ESCOBAR, los derechos hereditarios a título singular que le puedan corresponder en calidad de cónyuge supérstite y cesionario sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-625383, acto que se realizó por escritura Pública N° 2.283 del 2 de diciembre de 2020

Así las cosas, se le concede al auxiliar de la justicia el término de diez (10) días, contados a partir de que se le notifique el presente auto por alguno de los interesados, integre en un solo cuerpo la partición y los requisitos que le fueron demandados en la providencia en cita.

De otro lado, vencido como aparece el término de ley concedido en la providencia del 17 de noviembre de 2021, sin haber sido objetadas las cuentas definitivas presentadas por la secuestre RUBIELA MARULANDA RAMÍREZ, previo a proceder aprobar las mismas, el Juzgado requiere a la secuestre para que informe como procedió a consignar los dineros y a que cánones de arrendamiento y por qué valor corresponden los mismos.

Lo anterior, toda vez que luego de observar las cuentas, el Juzgado evidencia que hay dineros consignados en los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2021, y la rendición de cuentas presentada sola da cuenta hasta el año 2020.

De igual manera deberá señalar la auxiliar de la justicia si en la relación de títulos judiciales falta algún depósito, en caso afirmativo allegará la respectiva consignación.

Ahora en el acta de entrega del bien inmueble la secuestre RUBIELA MARULANDA RAMÍREZ, informa de consignaciones realizadas en los

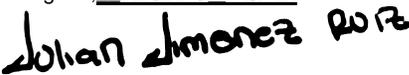
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2018 00148 00**

meses de marzo a diciembre de 2021, sin establecer los montos y porque solo aparece las consignaciones de los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2021; así las cosas, la auxiliar de la justicia deberá complementar su rendición, trayendo a colación lo sucedido durante el año 2021.

Por último, una vez se aclare lo anterior se procederá a entregar los dineros que a la fecha todavía se encuentran consignados con posterioridad al 16 de diciembre de 2020.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 171.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 14/12/ 2021  
  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bb0e2fc7a7971002caf7c6e2d333750ca981bd09a17844520c7890d5cefea7**

Documento generado en 13/12/2021 06:34:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019 00222- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

Se accede a lo solicitado por el apoderado judicial que representa a los interesados MARGARITA MARÍA, PEDRO ANDRÉS y RICARDO ESTEBAN BETANCUR POSADA; en consecuencia, se ordena oficiar al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALDAS, ANTIOQUIA, para que realice la conversión de los títulos judiciales que reposan al interior del proceso de sucesión de la causante ANA OLGA POSADA ÁNGEL con radicado 2007-00080, tramite mediante el cual perdieron competencia y este Juzgado le correspondió continuar con su conocimiento mediante el radicado: 2019-00222.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>171</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>14/12/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112702dc212a49105406e9a33aecb61236ae40d98e277becd96c1990f308153f**

Documento generado en 13/12/2021 06:34:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00376- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

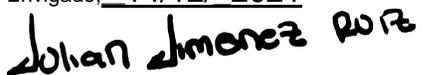
Trece de diciembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a DANIEL TABARES RESTREPO cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 3 de diciembre de 2021.

Una vez culmine el término para contestar, se procederá con la etapa procesal subsiguiente.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>171</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/12/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c50738c6c355d81a8c8416e9768c2796d8061b3362611e202eb66b16d9ddfc**

Documento generado en 13/12/2021 06:34:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	705
Radicado	05266 31 10 001 2019-00573- 00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Interesado	LUCELY RUBÍ CAICEDO DÍAZ
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Trece de diciembre de dos mil veintiuno

1.- Analizado el presente caso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el artículo 579, numeral 2º del compendio procesal general, en el sentido de que “Cumplido lo anterior el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia”.

2.- Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales del artículo referido, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 4 de abril de 2022 a las 8:30 a.m.

3.- Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados.

4.- Acorde con el artículo señalado, se decretan las pruebas deprecadas por las partes y las que el Despacho estima decretar de oficio, recordándole a las partes y apoderados: se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás y a continuación se proferirá sentencia.

**DECRETO DE PRUEBAS**

**PARTE INTERESADA:**

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante.

Curadora ad litem del desaparecido:

Interrogatorio de parte:

Para el día y hora señalados se escuchará a la señora LUCELY RUBÍ CAICEDO DÍAZ

DE OFICIO

Documental:

- Se tendrán en cuenta todas las respuestas suministradas por las diferentes entidades que obran en el plenario.
- Si bien la parte demandante de forma extemporánea (artículo 173 del Código General del Proceso) solicita que se oficie a DAVIVIENDA y COLPENSIONES, el Juzgado de oficio ordena oficiar a dichas entidades en la forma solicitada, adicionando que deberá informar con relación a las cuentas que tenga el señor JOSÉ LUIS SUAREZ ERAZO en DAVIVIENDA, cuando fue la última transacción que se hizo, y con relación a COLPENSIONES cuando fue la última vez que JOSÉ LUIS cotizo a dicho sistema.

Testimonial:

Se escucharán a los parientes y amigos más cercanos del desaparecido JOSÉ LUIS SUAREZ ERAZO, esto es: JOSÉ FRANCO SUAREZ, CONCEPCIÓN OMAIRA ERZO DE SUAREZ, JAIRO CORREA, LUZ DARI RAMÍREZ, GLORIA SALAZAR, Y CESAR ORTIZ.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, el cual es el autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura con tal fin. Para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>171</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/12/ 2021</u> <i>Johan Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91517b10ce4d39d4bde9e4a4b0b7d436ace3fd579da36a0b0ee9b0de1618586f**

Documento generado en 13/12/2021 06:34:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Sentencia	217
Radicado	05266 31 10 001 2021 00148 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EILEEN YADIRA MONTOYA QUIROZ, actuando en representación de su hijo E.E.R.M.
Demandado	JUAN ESTEBAN REINOSA TORRES
Tema	EJECUCIÓN PARA EL COBRO DE CUOTA ALIMENTARIA
Subtema	DECLARA NO PROBADA EXCEPCIÓN DE MÉRITO Y ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO - ANTIOQUIA

Envigado, trece de diciembre de dos mil veintiuno

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, lo que se hace conforme al siguiente esquema:

### I. ANTECEDENTES.

La señora EILEEN YADIRA MONTOYA QUIROZ, actuando en representación de su hijo E.E.R.M., presenta demanda en contra del señor JUAN ESTEBAN REINOSA TORRES, con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo y en favor de su hijo, la cual está contenida en la Escritura Pública N° 427 del 18 de mayo de 2020 proferida por la Notaria Veinticuatro del Círculo de Medellín.

### II. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 30 de abril de 2021, esta judicatura libró mandamiento de pago en favor del menor de edad E.E.R.M., el cual está representado por su madre EILEEN YADIRA MONTOYA QUIROZ, en contra del señor JUAN ESTEBAN REINOSA TORRES, por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS (\$1.045.080,00) adeudados por concepto de las cuotas alimentarias generadas desde diciembre de 2020 a abril de 2021, discriminados así:

Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año	Cuotas Alimentarias	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta			Capital Liquidable	Abonos	Saldo de Capital menos abonos

		Anterior					
1-dic-20	31-dic-20		700.000,00	0,00	Valor	Folio	0,00
1-dic-20	31-dic-20	3,80%	700.000,00	700.000,00	500.000,00		200.000,00
1-ene-21	31-ene-21	1,61%	711.270,00	911.270,00	500.000,00		411.270,00
1-feb-21	28-feb-21	1,61%	711.270,00	1.122.540,00	500.000,00		622.540,00
1-mar-21	31-mar-21	1,61%	711.270,00	1.333.810,00	500.000,00		833.810,00
1-abr-21	30-abr-21	1,61%	711.270,00	1.545.080,00	500.000,00		1.045.080,00

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

Se ordenó la notificación personal del mandamiento de pago al demandado, quien se notificó por conducta concluyente, en el término de traslado a través de apoderada judicial contestó la demanda, formulando excepción de mérito denominada “PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES”.

Lo anterior con fundamento en que el mes de mayo de 2021 consignó la parte ejecutada \$500.000 pesos a la parte demandante, y los demás dineros se encuentran a disposición del Juzgado en virtud de las medidas cautelares decretadas.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 278 del Código General del Proceso advierte:

*“... En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

- 1.- *Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2.- *Cuando no hubiera pruebas por practicar.*
- 3.- *Cuando se encuentre probada la cosa juzgado, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa”* (Subrayas del Juzgado)

Se procede, por tanto, a dar aplicación a dicha disposición, pues no hay más pruebas que practicar, ateniéndonos a las documentales que ya obran en el expediente.

### EN TORNO A LOS ASPECTOS DE FORMA O RELATIVOS A LEY PROCESAL

Se advierte en primer lugar que el Despacho tiene aptitud legal para conocer y resolver esta controversia en atención a la cuantía de la pretensión y el domicilio del demandado tal y como lo preceptúa los artículos 21 y 28 del Código General del Proceso. Existe capacidad para ser parte y comparecer; a más de estar representadas por apoderado judicial, cumpliéndose allí con el derecho de postulación; hay legitimación en la causa por activa y por pasiva; la demanda fue técnica; la cuerda procesal observada correspondió a las formas previstas por el legislador para esta clase de asuntos, y existe interés para obrar, razón por la cual no observa ninguna circunstancia que impida acceder al fondo de la cuestión planteada para darle solución.

### DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y LOS REQUISITOS DE EJECUTIVIDAD:

La acción ejecutiva es una clase de tutela jurídica que concede la ley al acreedor que ha visto incumplida su prestación, encaminándose a través de la persecución de los bienes del deudor, a satisfacerla, debiendo aducir para ello un título documental que constituye plena prueba contra el deudor.

Teniendo el proceso ejecutivo por finalidad la satisfacción de derechos ciertos, a él ha de llegarse con plenitud la prueba que de manera directa y sin acudir a inferencias ni deducciones, ofrezca certeza al juez de la existencia de la obligación objeto de la ejecución. De ahí que este instrumento no puede tenerse como el espacio procesal para conseguir mediante diligenciamientos probatorios, argumentaciones y conclusiones fáctico - jurídicos, la declaración del derecho del cual pende la prestación reclamada por el ejecutante.

Por esta razón, el artículo 422 del Código General del Proceso prevé que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él”* (Negrilla fuera de texto); consistiendo la exigencia de ser expresa en que exista manifestación positiva e inequívoca del deudor en la satisfacción de una prestación; de ser clara, en que los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación debida perfectamente determinada o determinable; y de ser exigible, que estando la obligación sometida a plazo o condición una u otra se hayan cumplido.

Se reitera, los documentos que originan el procedimiento ejecutivo, han de nacer primeramente del deudor o su causante para que constituyan plena prueba en su contra y deben contener en sí mismo una obligación clara, expresa y exigible; pero existen también documentos que pese a no provenir del deudor, por el hecho de instituir una providencia o sentencia emanada de autoridad jurisdiccional e imponer prestaciones o condenas, dan fuerza ejecutiva para su exigibilidad por esta vía legal; sin perjuicio de la confesión que se haga en los términos del artículo 184 del C. G del P, para constituir un título ejecutivo.

De lo anterior se coligue que el caso en cuestión versa sobre la Escritura Pública N° 427 del 18 de mayo de 2020 proferida por la Notaria Veinticuatro del Círculo de Medellín, de la cual se derivan obligaciones alimentarias a cargo de JUAN ESTEBAN REINOSA TORRES y a favor de su hijo E.E.R.M.

### CONSIDERACIONES RESPECTO DE LOS PRESUPUESTOS AXIOLÓGICOS DE LA PRETENSIÓN Y SU PRUEBA

Se parte de la existencia formal de un título que presta mérito ejecutivo, en tanto que contiene una obligación clara, cierta, expresa y exigible de pagar una suma de dinero de forma periódica (alimentos) y por ello se libró la orden ejecutiva de pago, y el Despacho en esta instancia procesal no observa ninguna circunstancia que pueda desvirtuar su condición, se tendrán entonces con igual valor, puesto que su carácter viene dado por la naturaleza de la prestación que contiene, y por expresa disposición legal.

Así las cosas, desde el punto de vista formal el documento presentado para el cobro satisface las exigencias de la Ley para pretender con él un cobro ejecutivo, se hace necesario entonces, entrar a estudiar lo expuesto por la apoderada del demandado, como defensa y en concreto sobre las excepciones propuestas, con que se enervó la acción, a fin de verificarse su comprobación y entrar determinar si es procedente o no continuar con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

En relación a la excepción denominada “PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES”, no tiene otro fundamento que demostrar que el demandado cancelo la obligación en su oportunidad; por lo tanto, sea lo primero recordar que el pago, no es otra cosa distinta que la solución efectiva de lo debido, bien en forma total en cuyo caso extinguiría la obligación, o en forma parcial, y en este evento sólo mitigaría la deuda.

El pago, debe ser efectuado antes de presentarse la demanda y formada la litis, de lo contrario, se convierte en un abono a la obligación. Ahora si el pago es total o parcial como tal, mutaría la pretensión del actor, como que éste pidió una suma, cuando se adeudaba menos o nada; empero, si el pago es posterior, no tiene la naturaleza de modificar el petitum, puesto que fueron hechos posteriores los que atenuaron la obligación y sus pretensiones fueron debidamente formuladas, por no haber recibido suma alguna, antes de la iniciación material del proceso.

Así las cosas, para que el pago sea válido debe reunir ciertos requisitos, entre ellos que se haga a quien deba hacerse, es decir al acreedor mismo, o a la persona que la ley o el Juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro, como lo prevé el artículo 1634 del Código Civil.

En consecuencia de lo anterior, se declara no probada esta excepción de mérito, pues la demanda se presentó el 15 de abril de 2021 y el pagó de \$500.000 pesos realizado por el ejecutado en el mes de mayo del mismo año fue con

posterioridad a la presentación de la demanda, lo que constituye un abono a la obligación.

De igual manera las retenciones realizadas por el pagador en virtud de una medida cautelar, no es un pago por el propio querer del señor JUAN ESTEBAN REINOSA TORRES, y el mismo solo se constituye en un abono solo con posterioridad a la sentencia, debido a que es una retención obligada para que el ejecutado cumpla con sus obligaciones de la cual solo es procedente su entrega una vez se cumpla los requisitos del artículo 447 del Código General del Proceso.

#### CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA PROCESAL DE LAS PARTES.

El artículo 280 del C. G. del Proceso establece la obligación para el Juez de calificar la conducta procesal de las partes para, de ser el caso, deducir indicios de ella; pues bien, en el presente caso ninguna de las conductas procesales desplegadas deja ver indicio alguno que pueda revestir alguna incidencia, de cara al sustento jurídico de la presente decisión.

Procede la condena en costas a cargo de la parte demandada, practíquese su liquidación; así como la liquidación del crédito la cual deberá ser presentada por las partes, conforme lo reza el artículo 446 obra en cita.

Por la secretaría procédase a la liquidación de las costas, como agencias en derecho se fija la suma de \$146.000 equivalente al 10% de las pretensiones (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, artículo 5° numeral 5 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

#### V. DECISION

El JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### FALLA:

**PRIMERO: DECLARA NO PROBADA** la excepción de mérito denominada “PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES” propuesta por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, sígase adelante con la ejecución en favor del menor de edad E.E.R.M., el cual está representado por su madre EILEEN YADIRA MONTOYA QUIROZ, en contra del señor JUAN ESTEBAN REINOSA TORRES, por la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS (\$1.045.080,00)** adeudados por concepto de las cuotas alimentarias generadas desde diciembre de 2020 a abril de 2021, discriminados así:

Vigencia	Vr. %	Cuotas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
----------	-------	--------	-------------------------

Desde	Hasta	ipc Dic. Año Anterior	Alimentarias	Capital Liquidable	Abonos		Saldo de Capital menos abonos
1-dic-20	31-dic-20		700.000,00	0,00	Valor	Folio	0,00
1-dic-20	31-dic-20	3,80%	700.000,00	700.000,00	500.000,00		200.000,00
1-ene-21	31-ene-21	1,61%	711.270,00	911.270,00	500.000,00		411.270,00
1-feb-21	28-feb-21	1,61%	711.270,00	1.122.540,00	500.000,00		622.540,00
1-mar-21	31-mar-21	1,61%	711.270,00	1.333.810,00	500.000,00		833.810,00
1-abr-21	30-abr-21	1,61%	711.270,00	1.545.080,00	500.000,00		1.045.080,00

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

**TERCERO:** Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de mayo de 2021, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

**CUARTO:** Se ordena remate de los bienes embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada para que con ellos se cancele la obligación a la parte demandante.

**QUINTO:** Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$146.000

**SEXTO:** Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso, donde se incluirán los abonos realizados por el ejecutado y las retenciones realizadas por el empleador del señor JUAN ESTEBAN REINOSA TORRES.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. \_\_\_171\_\_\_.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, \_\_\_14/12/ 2021  
*Julian Camilo Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ab97843d8637c01c536af7687a9d185eb7eaf1668c182b1cdc250ea157d546**

Documento generado en 13/12/2021 06:34:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

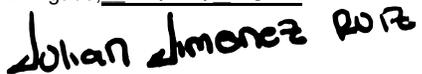


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00182- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Trece de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la sentencia No 522 proferida dentro del presente trámite, en el sentido de indicar que la fecha de la misma es 20 de septiembre de 2021 y no 2020.

*NOTIFIQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>171</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/12/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e90bedef725fa09fae106f2f9aeec1c1c4045c0aa69453d3bd54098349c7b9d**

Documento generado en 13/12/2021 06:34:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00200- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Trece de diciembre de dos mil veintiuno

En atención al nuevo memorial que antecede, presentado por el señor JESÚS HUMBERTO MONDRAGÓN MORALES, se le remite a los autos del 20 de octubre, 5 y 22 de noviembre de 2021, donde ya se le indicó reiteradamente que sus peticiones no son materia de este proceso y cualquier solicitud la debe realizar a través de su apoderado judicial, en el trámite correspondiente y ante la entidad competente.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 171.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 14/12/ 2021  
*Johan Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f169db19e2ce02c14858a4d75926b59cf6cdf583adb80b434feec9f8df7d4ce

Documento generado en 13/12/2021 06:34:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00224- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Trece de diciembre de dos mil veintiuno

Acorde con el escrito portado en la demanda, este Despacho, se CONCEDE el AMPARO DE POBREZA a favor de la señora VALENTINA LENIS DOVIGAMA, quien actúa como demandante dentro del presente trámite verbal, a partir de la fecha, por lo tanto, no estará obligada a prestar caución procesal, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que IDENTIGEN, es una institución que solo presta sus servicios a particulares bajo un costo o remuneración económica, Se ORDENA la realización de la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos y mancha de sangre, la que se realizará el próximo DIA: 26 (MIERCOLES); MES: ENERO DE 2022; HORA: 10:00 AM, a través del convenio INML Y CF -ICBF, en el CENTRO DE GENÉTICA Y ADN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en la Cra 65 # 80-325 (frente a la Terminal de Transporte Norte), la que se llevara a efecto con los señores VALENTINA LENIS DOVIGAMA y JORGE ANDRES ESCUDERO GUERRA (presunto padre)

De otro lado, independientemente que el demandado conozca del presente proceso y que se encuentra debidamente notificado, la parte demandante deberá comunicar al señor JORGE ANDRES ESCUDERO GUERRA por correo electrónico la presente decisión, lo anterior con la finalidad de ahondar en garantías, advirtiéndole además que de conformidad al numeral 2º del artículo 386 del CGP, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la filiación alegada.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 171.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 14/12/ 2021  
*Julian Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d72122f740ffc2879c380cb1bdd3150e63f10df0a9d222be0a1e5be19a3546e**

Documento generado en 13/12/2021 06:34:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00309- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

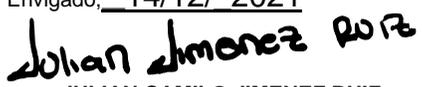
Se reconoce personería al abogado LUIS UPEGUI JARAMILLO, para representar al señor SEBASTIÁN RESTREPO VILLA, conforme al poder a él conferido.

De igual manera, se incorpora la contestación de la demanda presentada por dicha parte, advirtiendo que, con relación a lo oposición de los bienes y avalúos, será materia de la diligencia (inventarios y avalúos) que se lleve a cabo en su oportunidad procesal.

De otro lado, el Despacho de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, dispone el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores ASTRID ANDREA ARIAS VILLA y SEBASTIÁN RESTREPO VILLA, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>171</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/12/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025b2281cd79b3fd9e76eed48e188f24b6f6ecd4b445c08874cc4b7eb649f58f**

Documento generado en 13/12/2021 06:34:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

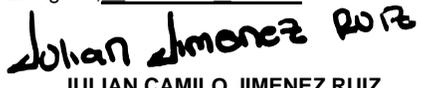


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00327- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Trece de diciembre de dos mil veintiuno

En la forma solicitada, se ordena tener como nueva dirección para notificar al señor JUAN SANTIAGO MORALES MENDOZA la dirección física referenciada por la parte demandante.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>171</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/12/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771ba349d1c2e315156719af2fba65832859b244f5458d10248eaad914027810**

Documento generado en 13/12/2021 06:34:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

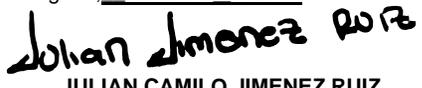


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00342- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE OARLIDAD DE ENVIGADO  
Trece de diciembre de dos mil veintiuno

Se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de la excepción previa formulada por la parte demandada, conforme al numeral 1º del artículo 101 del Código General del Proceso.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>171</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/12/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17db50e53a6fc38ae0ccf5e540d8ca535fba62cd6b8d97d7ebfe78638f342041**

Documento generado en 13/12/2021 06:34:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00349 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRÉS BOTERO CADAVID con tarjeta profesional No. 124.808 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente al señor JUAN DAVID VARGAS GUTIÉRREZ dentro del presente trámite.

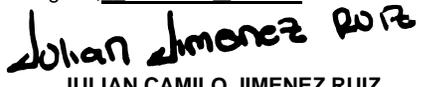
De conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor JUAN DAVID VARGAS GUTIÉRREZ a partir de la notificación por estados del presente auto.

Remítasele el enlace del expediente, para los fines que considere pertinentes.

De otro se accede a lo solicitado por el pagador COOPSANA IPS, en consecuencia, se ordena crear este proceso en la plataforma del Banco Agrario.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 171.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 14/12/ 2021  
  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbbde53a6ba7a33a772dc668a000a4799c2519e66d8fdd5e1338ecdb654e63**

Documento generado en 13/12/2021 06:34:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021 00361 00  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO**  
Trece de diciembre de dos mil veintiuno

En virtud del principio de celeridad procesal, este Despacho no considera necesario decretar y practicar las pruebas testimoniales e interrogatorio de parte solicitadas por DIDIER HUMBERTO ARIAS RAMIREZ en la excepción de mérito denominada “TRANSACCIÓN Y COSA JUZGADA”, lo anterior teniendo cuenta que es un mecanismo que tiene soporte netamente documental.

Ahora con relación a la prueba trasladada, se le informa a la parte demandada, que lo mismo no es necesario, debido a que el presente tramite liquidatorio es a continuación del proceso verbal con radicado: 2019-00090 (artículo 523 del Código General del Proceso), motivo por el cual para tomar la decisión que corresponde se analizará las pruebas que obran en todo el proceso incluyendo la causa inicial.

Así las cosas, una vez quede ejecutoriado el presente auto se procederá a resolver si hay lugar o no a declarar la excepción propuesta, informando a las partes de una vez, que en caso de prosperar la misma se dictará sentencia anticipada por escrito de conformidad con el numeral 3° del artículo 278 Código General del Proceso, o si en su defecto se declara no probada se proferirá el auto interlocutorio correspondiente.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL  
CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 171.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 14/12/ 2021

*Julian Camilo Jimenez Ruiz*

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

**Firmado Por:**

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edeeeb5a5833f3efe806cf614f5af2adf9cba3b2beda5ee8a8bf14b6a3c3c738**

Documento generado en 13/12/2021 06:34:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

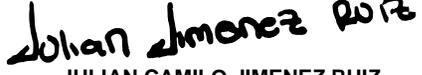


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00420- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Trece de diciembre de dos mil veintiuno

Se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta suministrada por KORN FERRY, para los fines que considere pertinentes.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>171</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/12/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0852e7f1d90af2963612c3a0ca6e03f16312feaae7be63a77a9df35e962e39c2

Documento generado en 13/12/2021 06:34:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	705
Radicado	0526631 10 001 2021 00425-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	LUCILA DEL CARMEN ESPINOSA FLÓREZ
Demandado (s)	ÓSCAR ENRIQUE FRANCO CIFUENTES
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por LUCILA DEL CARMEN ESPINOSA FLÓREZ contra ÓSCAR ENRIQUE FRANCO CIFUENTES, a través de apoderado judicial.

**CONSIDERACIONES**

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 85, 489-5 y 523 del CGP, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ADMITE la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderado judicial por LUCILA DEL CARMEN ESPINOSA FLÓREZ contra ÓSCAR ENRIQUE FRANCO CIFUENTES, por reunir los requisitos generales y especiales determinados para ello (arts. 82 a 85 y 489-5 y 523 del CGP).

**SEGUNDO:** De conformidad con el inciso tercero del artículo 523 Ibídem, se ordena la notificación personal a ÓSCAR ENRIQUE FRANCO CIFUENTES y correr traslado a la misma por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la demanda.

**TERCERO:** Se reconoce personería al abogado NICOLÁS REINEL PICON BARRERA, con tarjeta profesional No. 79.470 del Consejo Superior de la judicatura, para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>171</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>14/12/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b1c848909e713b23d557a16ced7bd46914693196139fd907319eec43da6759**

Documento generado en 13/12/2021 06:34:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	706
Radicado	0526631 10 001 2021-00443-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	LAURA MARCELA MUÑOZ NIETO
Demandado (s)	JONATHAN HERNÁNDEZ VASCO
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

LAURA MARCELA MUÑOZ NIETO, en representación de su hijo MARTÍN HERNÁNDEZ MUÑOZ, a través de estudiante de derecho y practicante del Consultorio Jurídico de la Universidad EAFIT, presenta demanda de ejecución por alimentos en contra del señor JONATHAN HERNÁNDEZ VASCO, con el fin de que éste proceda al pago de las cuotas alimentarias que le adeuda; obligaciones estas a su cargo conforme quedó plasmado en la Resolución N° 6 del 30 de septiembre de 2019 proferida por la Comisaria Segunda de Familia de Envigado.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo- resolución-, presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor del niño MARTÍN HERNÁNDEZ MUÑOZ, representado por su madre LAURA MARCELA MUÑOZ NIETO en contra del señor JONATHAN HERNÁNDEZ VASCO, por la suma SIETE MILLONES DIECISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$7.016.786,27), por los siguientes conceptos:

Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
Desde	Hasta		Alimentarias	vestuario	Educación	Abonos	Saldo de Capital menos abonos	
1-oct-19	31-oct-19					Valor	Folio	0,00

			250.000,00				
1-oct-19	31-oct-19	3,18%	250.000,00				250.000,00
1-nov-19	30-nov-19	3,18%	250.000,00				500.000,00
1-dic-19	31-dic-19	3,18%	250.000,00	150.000,00			900.000,00
1-ene-20	31-ene-20	3,80%	259.500,00				1.159.500,00
1-feb-20	29-feb-20	3,80%	259.500,00				1.419.000,00
1-mar-20	31-mar-20	3,80%	259.500,00				1.678.500,00
1-abr-20	30-abr-20	3,80%	259.500,00	155.700,00			2.093.700,00
1-may-20	31-may-20	3,80%	259.500,00			400.000,00	1.953.200,00
1-jun-20	30-jun-20	3,80%	259.500,00				2.212.700,00
1-jul-20	31-jul-20	3,80%	259.500,00	155.700,00			2.627.900,00
1-ago-20	31-ago-20	3,80%	259.500,00				2.887.400,00
1-sep-20	30-sep-20	3,80%	259.500,00				3.146.900,00
1-oct-20	31-oct-20	3,80%	259.500,00				3.406.400,00
1-nov-20	30-nov-20	3,80%	259.500,00				3.665.900,00
1-dic-20	31-dic-20	3,80%	259.500,00	155.700,00			4.081.100,00
1-ene-21	31-ene-21	1,61%	263.677,95		100.000,00		4.444.777,95
1-feb-21	28-feb-21	1,61%	263.677,95		125.000,00		4.833.455,90
1-mar-21	31-mar-21	1,61%	263.677,95		125.000,00		5.222.133,85
1-abr-21	30-abr-21	1,61%	263.677,95	155.700,00	125.000,00		5.766.511,80
1-may-21	31-may-21	1,61%	263.677,95		125.000,00		6.155.189,75
1-jun-21	30-jun-21	1,61%	263.677,95		125.000,00	315.000,00	6.228.867,70
1-jul-21	31-jul-21	1,61%	263.677,95	158.206,77	125.000,00	615.000,00	6.160.752,42
1-ago-21	31-ago-21	1,61%	263.677,95		125.000,00	310.000,00	6.239.430,37
1-sep-21	30-sep-21	1,61%	263.677,95		125.000,00		6.628.108,32
1-oct-21	31-oct-21	1,61%	263.677,95		125.000,00		7.016.786,27
<b>1.640.000,00</b>							<b>7.016.786,27</b>

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

**SEGUNDO:** Se deniega mandamiento de pago por concepto de plan complementario, por ser un rubro que no se encuentra estipulado en el título ejecutivo; lo anterior toda vez que es clara la obligación fijada por el funcionario administrativo en señalar que los gastos imprevistos de salud corresponden a cuotas moderadoras, vacunas, medicamentos, tratamientos médicos, u odontológicos, pero no hace referencia alguna sobre pólizas de salud o planes complementarios.

Maxime que es un cobro que se realiza a la madre por la afiliación a un plan complementario familiar independientemente de quienes sean sus beneficiarios.

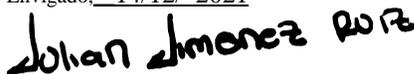
**TERCERO:** Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de noviembre de 2021, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

**CUARTO:** Acorde con el escrito portado en la demanda, este Despacho, se CONCEDE el AMPARO DE POBREZA a favor de la señora LAURA MARCELA MUÑOZ NIETO, quien actúa como demandante dentro del presente trámite verbal, a partir de la fecha, por lo tanto, no estará obligada a prestar caución procesal, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

**QUINTO:** En la forma y términos del poder conferido, se le reconoce personería a SUSANA GRACIANO LONDOÑO, estudiante de derecho y practicante del Consultorio Jurídico de la Universidad EAFIT para representar al demandante y con las facultades allí otorgadas.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 171.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 14/12/ 2021  
  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecc60b0c4d47889c9f91a521e6e4d03a61724ad6a7b871308ce1dff57e50c1d**

Documento generado en 13/12/2021 06:34:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00446- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Doce de diciembre de dos mil veintiuno

Se corrige el auto del 1 de diciembre de 2021, mediante el cual decretaron prueba y se fijó fecha para audiencia, en el sentido de indicar que la misma se celebrará el 1º de marzo de 2022 a las 8:30 a.m. y no el 1º de marzo de 2021, como erróneamente se indicó en dicha providencia.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 171.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 14/12/ 2021

*Julian Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e9c1afdc6ade6a2d6c8f177c3ea9e0941f4b456a17d739728a3462b456f318**

Documento generado en 13/12/2021 06:34:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	708
RADICADO	05266 31 10 2021-00449- 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO.
DEMANDANTE	GLORIA NANCY VALENCIA TABORDA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 24 de noviembre 2021, notificado por estado del 22 de octubre de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

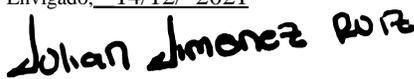
### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO presentada por GLORIA NANCY VALENCIA TABORDA en interés de su compañero permanente JOSE WILLIAM GALEANO, por lo indicado en precedencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

### NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 171.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 14/12/ 2021  
  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4fa38ea8a57290877ae07e430555e68b01dfa1ed629de9985ef06db60552ff**

Documento generado en 13/12/2021 06:33:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	709
RADICADO	05266 31 IO 2021-00451- 00
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ANA MILENA PAEZ VILLABONA
DEMANDADA	LUIS FERNANDO SANTAMARIA GALVIS
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 24 de noviembre de 2021, notificado por estados del 25 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

El 10 de noviembre de 2021, la parte demandante se pronunció sobre cada uno de los requisitos solicitados, pero no dio cumplimiento alguno de ellos, tal y como se explica a continuación:

Respecto al numeral segundo, se solicitó copia del registro civil de matrimonio de las partes, con la constancia de inscripción de la sentencia, mediante la cual se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y no el registro civil de nacimiento de las partes; requisito que no es imposible y no tiene reserva alguna para parte demandante, ni mucho requiere el consentimiento de su excónyuge.

Con relación al numeral tercero, tampoco se indicó nada sobre el canal digital donde debe ser notificada la parte demandante, toda vez que sólo señaló “correo:”, sin indicarse la dirección electrónica y tampoco estableció que la señora ANA MILENA PAEZ no tiene correo electrónico.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda de demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, promovida por ANA MILENA PAEZ VILLABONA contra LUIS FERNANDO SANTAMARIA GALVIS, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. \_\_\_\_171\_\_\_\_.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 14/12/ 2021

*Julian Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1680dbc6747cfd13d7f994adb3b578a84e0529249ef193519909a87d1e505b**

Documento generado en 13/12/2021 06:33:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	711
Radicado	0526631 10 001 2021-00453-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	LUZ AIDE ARIAS
Demandado (s)	ROLANDO ANTONIO MARTÍNEZ ALVAREZ
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

LUZ AIDE ARIAS, en representación de sus hijos SARAY MARTINEZ ARIAS y SARA MARTINEZ ARIAS, a través de apoderado judicial, presenta demanda de ejecución por alimentos en contra del señor ROLANDO ANTONIO MARTÍNEZ ALVAREZ, con el fin de que éste proceda al pago de las cuotas alimentarias que le adeuda; obligaciones estas a su cargo conforme quedó plasmado en el acta de conciliación N° 06466 del 29 de octubre de 2012, proferida por el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Medellín.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo- acta de conciliación-, presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Advirtiendo que se modificará los valores pretendidos conforme a las cuotas alimentarias causadas y debidas; lo anterior debido a que luego de sumar la relación allegada por la parte demandante da un valor diferente.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de los menores de edad SARAY MARTINEZ ARIAS y SARA MARTINEZ ARIAS, representado por su madre LUZ AIDE ARIAS en contra del señor ROLANDO ANTONIO MARTÍNEZ ALVAREZ, por la suma de **QUINCE MILLONES DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$15.016.433,18)**, por los siguientes conceptos:

Vigencia	Vr. %	Cuotas	Primas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
----------	-------	--------	--------	-------------------------

RADICADO 05266 31 10 001 2021-00453- 00

Desde	Hasta	personal activo policia	Alimentarias		Abonos		Saldo de Capital menos abonos
					Valor	Folio	
1-dic-13	31-dic-13		400.000,00				0,00
1-dic-13	31-dic-13						0,00
1-ene-14	31-ene-14	2,94%	411.760,00		400.000,00		11.760,00
1-feb-14	28-feb-14	2,94%	411.760,00		400.000,00		23.520,00
1-mar-14	31-mar-14	2,94%	411.760,00		400.000,00		35.280,00
1-abr-14	30-abr-14	2,94%	411.760,00		400.000,00		47.040,00
1-may-14	31-may-14	2,94%	411.760,00		400.000,00		58.800,00
1-jun-14	30-jun-14	2,94%	411.760,00		400.000,00		70.560,00
1-jul-14	31-jul-14	2,94%	411.760,00	205.880,00	400.000,00		288.200,00
1-ago-14	31-ago-14	2,94%	411.760,00		400.000,00		299.960,00
1-sep-14	30-sep-14	2,94%	411.760,00		400.000,00		311.720,00
1-oct-14	31-oct-14	2,94%	411.760,00		400.000,00		323.480,00
1-nov-14	30-nov-14	2,94%	411.760,00		400.000,00		335.240,00
1-dic-14	31-dic-14	2,94%	411.760,00	411.760,00	400.000,00		758.760,00
1-ene-15	31-ene-15	4,66%	430.948,02		400.000,00		789.708,02
1-feb-15	28-feb-15	4,66%	430.948,02		400.000,00		820.656,03
1-mar-15	31-mar-15	4,66%	430.948,02		400.000,00		851.604,05
1-abr-15	30-abr-15	4,66%	430.948,02		400.000,00		882.552,06
1-may-15	31-may-15	4,66%	430.948,02		400.000,00		913.500,08
1-jun-15	30-jun-15	4,66%	430.948,02		400.000,00		944.448,10
1-jul-15	31-jul-15	4,66%	430.948,02	215.474,01	400.000,00		1.190.870,12
1-ago-15	31-ago-15	4,66%	430.948,02		400.000,00		1.221.818,14
1-sep-15	30-sep-15	4,66%	430.948,02		400.000,00		1.252.766,15
1-oct-15	31-oct-15	4,66%	430.948,02		400.000,00		1.283.714,17
1-nov-15	30-nov-15	4,66%	430.948,02		400.000,00		1.314.662,19
1-dic-15	31-dic-15	4,66%	430.948,02	430.948,02	400.000,00		1.776.558,22
1-ene-16	31-ene-16	7,77%	464.432,68		400.000,00		1.840.990,90
1-feb-16	29-feb-16	7,77%	464.432,68		400.000,00		1.905.423,58
1-mar-16	31-mar-16	7,77%	464.432,68		400.000,00		1.969.856,25
1-abr-16	30-abr-16	7,77%	464.432,68		400.000,00		2.034.288,93
1-may-16	31-may-16	7,77%	464.432,68		400.000,00		2.098.721,61
1-jun-16	30-jun-16	7,77%	464.432,68		400.000,00		2.163.154,28
1-jul-16	31-jul-16	7,77%	464.432,68	232.216,34	400.000,00		2.459.803,30
1-ago-16	31-ago-16	7,77%	464.432,68		400.000,00		2.524.235,98
1-sep-16	30-sep-16	7,77%	464.432,68				2.588.668,65

RADICADO 05266 31 10 001 2021-00453- 00

					400.000,00		
1-oct-16	31-oct-16	7,77%	464.432,68		400.000,00		2.653.101,33
1-nov-16	30-nov-16	7,77%	464.432,68		400.000,00		2.717.534,01
1-dic-16	31-dic-16	7,77%	464.432,68	464.432,68	400.000,00		3.246.399,36
1-ene-17	31-ene-17	6,75%	495.781,88		400.000,00		3.342.181,25
1-feb-17	28-feb-17	6,75%	495.781,88		400.000,00		3.437.963,13
1-mar-17	31-mar-17	6,75%	495.781,88		400.000,00		3.533.745,01
1-abr-17	30-abr-17	6,75%	495.781,88		400.000,00		3.629.526,89
1-may-17	31-may-17	6,75%	495.781,88		400.000,00		3.725.308,78
1-jun-17	30-jun-17	6,75%	495.781,88		400.000,00		3.821.090,66
1-jul-17	31-jul-17	6,75%	495.781,88	247.890,94	400.000,00		4.164.763,48
1-ago-17	31-ago-17	6,75%	495.781,88		400.000,00		4.260.545,36
1-sep-17	30-sep-17	6,75%	495.781,88		400.000,00		4.356.327,25
1-oct-17	31-oct-17	6,75%	495.781,88		400.000,00		4.452.109,13
1-nov-17	30-nov-17	6,75%	495.781,88		400.000,00		4.547.891,01
1-dic-17	31-dic-17	6,75%	495.781,88	495.781,88	400.000,00		5.139.454,77
1-ene-18	31-ene-18	5,09%	521.017,18		400.000,00		5.260.471,95
1-feb-18	28-feb-18	5,09%	521.017,18		400.000,00		5.381.489,14
1-mar-18	31-mar-18	5,09%	521.017,18		400.000,00		5.502.506,32
1-abr-18	30-abr-18	5,09%	521.017,18		400.000,00		5.623.523,50
1-may-18	31-may-18	5,09%	521.017,18		400.000,00		5.744.540,68
1-jun-18	30-jun-18	5,09%	521.017,18		400.000,00		5.865.557,86
1-jul-18	31-jul-18	5,09%	521.017,18	260.508,59	400.000,00		6.247.083,63
1-ago-18	31-ago-18	5,09%	521.017,18		400.000,00		6.368.100,81
1-sep-18	30-sep-18	5,09%	521.017,18		400.000,00		6.489.117,99
1-oct-18	31-oct-18	5,09%	521.017,18		400.000,00		6.610.135,17
1-nov-18	30-nov-18	5,09%	521.017,18		400.000,00		6.731.152,35
1-dic-18	31-dic-18	5,09%	521.017,18	521.017,18	400.000,00		7.373.186,71
1-ene-19	31-ene-19	4,50%	544.462,95		400.000,00		7.517.649,66
1-feb-19	28-feb-19	4,50%	544.462,95		400.000,00		7.662.112,62
1-mar-19	31-mar-19	4,50%	544.462,95		400.000,00		7.806.575,57
1-abr-19	30-abr-19	4,50%	544.462,95		400.000,00		7.951.038,52
1-may-19	31-may-19	4,50%	544.462,95		400.000,00		8.095.501,48
1-jun-19	30-jun-19	4,50%	544.462,95		400.000,00		8.239.964,43
1-jul-19	31-jul-19	4,50%	544.462,95	272.231,48	400.000,00		8.656.658,86
1-ago-19	31-ago-19	4,50%	544.462,95		400.000,00		8.801.121,82

**RADICADO 05266 31 10 001 2021-00453- 00**

1-sep-19	30-sep-19	4,50%	544.462,95		400.000,00		8.945.584,77
1-oct-19	31-oct-19	4,50%	544.462,95		400.000,00		9.090.047,72
1-nov-19	30-nov-19	4,50%	544.462,95		400.000,00		9.234.510,68
1-dic-19	31-dic-19	4,50%	544.462,95	544.462,95	400.000,00		9.923.436,58
1-ene-20	31-ene-20	5,12%	572.339,46		400.000,00		10.095.776,04
1-feb-20	29-feb-20	5,12%	572.339,46		400.000,00		10.268.115,49
1-mar-20	31-mar-20	5,12%	572.339,46		400.000,00		10.440.454,95
1-abr-20	30-abr-20	5,12%	572.339,46		400.000,00		10.612.794,41
1-may-20	31-may-20	5,12%	572.339,46		400.000,00		10.785.133,86
1-jun-20	30-jun-20	5,12%	572.339,46		400.000,00		10.957.473,32
1-jul-20	31-jul-20	5,12%	572.339,46	286.169,73	400.000,00		11.415.982,51
1-ago-20	31-ago-20	5,12%	572.339,46		400.000,00		11.588.321,96
1-sep-20	30-sep-20	5,12%	572.339,46		400.000,00		11.760.661,42
1-oct-20	31-oct-20	5,12%	572.339,46		400.000,00		11.933.000,88
1-nov-20	30-nov-20	5,12%	572.339,46		400.000,00		12.105.340,33
1-dic-20	31-dic-20	5,12%	572.339,46	572.339,46	400.000,00		12.850.019,25
1-ene-21	31-ene-21	2,61%	587.277,52		400.000,00		13.037.296,77
1-feb-21	28-feb-21	2,61%	587.277,52		400.000,00		13.224.574,28
1-mar-21	31-mar-21	2,61%	587.277,52		400.000,00		13.411.851,80
1-abr-21	30-abr-21	2,61%	587.277,52		400.000,00		13.599.129,32
1-may-21	31-may-21	2,61%	587.277,52		400.000,00		13.786.406,83
1-jun-21	30-jun-21	2,61%	587.277,52		400.000,00		13.973.684,35
1-jul-21	31-jul-21	2,61%	587.277,52	293.638,76	400.000,00		14.454.600,63
1-ago-21	31-ago-21	2,61%	587.277,52		400.000,00		14.641.878,14
1-sep-21	30-sep-21	2,61%	587.277,52		400.000,00		14.829.155,66
1-oct-21	31-oct-21	2,61%	587.277,52		400.000,00		15.016.433,18
<b>37.600.000,00</b>							<b>15.016.433,18</b>

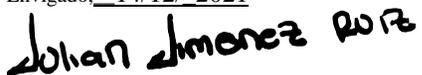
Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

**SEGUNDO:** Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de noviembre de 2021, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: Se reconoce personería al abogado HERLIN ENRIQUE PALACIOS MENA para que represente a la parte ejecutante conforme al poder a él conferido.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 171.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 14/12/ 2021  
  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42b9084f516ce1b4a62d2bc3ade6256fd771f6679b4507fc0d529ce9e9ce26a**

Documento generado en 13/12/2021 06:33:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	712
RADICADO	05266 31 10 2021-00462- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ANGELA MICHELLE CARROLL
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 01 de diciembre 2021, notificado por estados del 2 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda de VERBAL instaurada por ANGELA MICHELLE CARROLL, en contra de JOSÉ DEL TRANSITO CASTILLO SALCEDO, por lo indicado en precedencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

### *NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. \_\_\_171\_\_\_.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 14/12/ 2021  
*Julian Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca4d11ed1387245fa6d195b94717e7021c81d2be22ad895dab54ca30a2cd1ee**

Documento generado en 13/12/2021 06:33:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	712
RADICADO	05266 31 10 2021-00462- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ANGELA MICHELLE CARROLL
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 01 de diciembre 2021, notificado por estados del 2 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda de VERBAL instaurada por ANGELA MICHELLE CARROLL, en contra de JOSÉ DEL TRANSITO CASTILLO SALCEDO, por lo indicado en precedencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

### *NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. \_\_\_171\_\_\_.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 14/12/ 2021  
*Julian Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca4d11ed1387245fa6d195b94717e7021c81d2be22ad895dab54ca30a2cd1ee**

Documento generado en 13/12/2021 06:33:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	713
Radicado	0526631 10 001 2021 00465-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	LUÍS GABRIEL GONZÁLEZ PERÉZ
Demandado (s)	ANDREA CARMONA ISAZA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por LUÍS GABRIEL GONZÁLEZ PERÉZ contra la señora ANDREA CARMONA ISAZA, a través de apoderado judicial.

### CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 85, 489-5 y 523 del CGP, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se ADMITE la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderado judicial por el señor LUÍS GABRIEL GONZÁLEZ PERÉZ contra la señora ANDREA CARMONA ISAZA, por reunir los requisitos generales y especiales determinados para ello (arts. 82 a 85 y 489-5 y 523 del CGP).

**SEGUNDO:** De conformidad con el inciso tercero del artículo 523 Ibídem, se ordena la notificación personal a la señora ANDREA CARMONA ISAZA y correr traslado a la misma por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la demanda.

**TERCERO:** Se reconoce personería al abogado DIEGO ANDRÉS LONDOÑO NOREÑA, con tarjeta profesional No. 129.706 del Consejo Superior de la judicatura, para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 171.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 14/12/ 2021  
  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d554e16bcfc5da6c6033a84f4fc7d8bc2df961f50b0aa685d70eedb5a1f6cda**

Documento generado en 13/12/2021 06:33:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	714
Radicado	0526631 10 001 2021 00467-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	DIEGO LEON PABON RENDON
Demandado (s)	LUZ ADRIANA ZAPATA CARDONA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por DIEGO LEON PABON RENDON contra la señora LUZ ADRIANA ZAPATA CARDONA, a través de apoderada judicial.

### CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 85, 489-5 y 523 del CGP, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se ADMITE la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderada judicial por el señor DIEGO LEON PABON RENDON contra la señora LUZ ADRIANA ZAPATA CARDONA, por reunir los requisitos generales y especiales determinados para ello (arts. 82 a 85 y 489-5 y 523 del CGP).

**SEGUNDO:** De conformidad con el inciso tercero del artículo 523 Ibídem, se ordena la notificación personal a la señora LUZ ADRIANA ZAPATA CARDONA y correr traslado a la misma por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la demanda.

**TERCERO:** Se reconoce personería a la abogada HELLEN YULIET MARTÍNEZ VÉLEZ, con tarjeta profesional No. 293.205 del Consejo Superior de la judicatura, para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>171</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>14/12/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb350db42b154c57bb32ce1e0575578cad67b588a39e53a1acc0d71e8174dd0f**

Documento generado en 13/12/2021 06:33:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	715
Radicado	0526631 10 001 2021 00471-00
Proceso	VERBAL. SUMARIO
Demandante (s)	NICOLAS MAURICIO MADRIGAL MÚNERA
Demandado (s)	ADRIANA MARÍA CIFUENTES VILLA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO**  
Trece de diciembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda VERBAL SUMARIA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, promovida por el señor NICOLAS MAURICIO MADRIGAL MÚNERA contra la señora ADRIANA MARÍA CIFUENTES VILLA.

**CONSIDERACIONES**

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y concreto los artículos 82 a 84, 390 del Código General del Proceso

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se ADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, promovida por el señor NICOLAS MAURICIO MADRIGAL MÚNERA contra la señora ADRIANA MARÍA CIFUENTES VILLA, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley para ello (arts. 82, 84, 390 y SS del C.G.P.).

**SEGUNDO:** Córrese traslado de la misma a la demandada, mediante notificación personal de este auto y entrega de copia del libelo y anexos, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de diez (10) días.

**TERCERO:** Se reconoce personería para representar al demandante, en la forma y términos del poder conferido al abogado GUSTAVO ALBERTO BERNAL GUTIÉRREZ, con tarjeta profesional No. 102.835 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>171</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>14/12/ 2021</u>
 <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario

**Firmado Por:**

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7753cc1930f992238becc5f0e8af9b9e6d3e1c1adf2d220bb24419a41114fde8**

Documento generado en 13/12/2021 06:33:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00475- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda de Sucesión intestada de la causante MARTHA ELENA ZAPATA DE GONZALEZ, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse nuevamente la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

**PRIMERO:** Allegará copia del registro civil de nacimiento de los señores SIDALIA HENAO GONZALEZ, ALBEIRO DE JESUS HENAO GONZALEZ, Y CLAUDIA ANDREA HENAO GONZÁLEZ.

Además deberá aclarar, porque si nos encontramos en el primer orden hereditarios se relacionaron los nietos, ahora en caso de que los mismos entren en representación o transmisión por parte de su madre fallecida, se aportará copia del registro civil de nacimiento y de defunción de la misma

**SEGUNDO:** Anexará copia de los certificados de tradición y libertad de los inmuebles de propiedad de la causante.

**TERCERO:** Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 489-5 Ibidem, es decir, se deberá aportar el avalúo catastral o comercial correspondiente de cada uno de los bienes de la masa sucesoral.

**CUARTO:** Se deberá aclarar si todos los solicitantes viven en la misma dirección, en caso negativo se deberá relacionar el lugar, domicilio y demás datos de ubicación de cada interesado, lo mismo que su dirección electrónica.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta lo relacionado en el hecho segundo de la demanda, se aportará copia del registro civil de matrimonio de la causante y registro de defunción de su cónyuge.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 171.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 14/12/ 2021  
*Julian Jimenez Ruiz*  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696263c90e005c6612188713bf84fdc42b84b97568462830c00b89153e33f052**

Documento generado en 13/12/2021 06:33:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00476- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la adjudicación de apoyos transitorios tuvo vigencia hasta el 26 de agosto de 2021, en consecuencia, se hace necesario inadmitir presente demanda promovida por la señora ELSY ELENA PÉREZ PALACIO en interés de su madre la señora LETICIA PALACIO PÉREZ a efecto de que en el término de cinco (5) días, (Art. 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma.

**PRIMERO:** Se deberá acreditar que la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y que además se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero; motivo por el cual se aportará certificado médico expedido por cualquier profesional de la salud que dé cuenta de ello.

**SEGUNDO:** Se deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda conforme al proceso de adjudicación de apoyos consagrado en el artículo 32 y siguientes de la Ley 1996 de 20019.

**TERCERO:** Se anexará valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada.

**CUARTO:** Se deberá señalar el tiempo de duración del apoyo, teniendo en cuenta que ya no se trata de una adjudicación transitoria.

**QUINTO:** Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto de la línea materna como paterna, de la persona para quien se solicita el apoyo que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco, y registro civil de nacimiento con el que se acredite tal calidad.

**SEXTO:** Se ampliará el hecho sexto para que de forma clara y precisa se enuncien e identifiquen cada uno de los bienes muebles e inmuebles que están en cabeza de la señora LETICIA PALACIO PÉREZ, señalando qué clase de administración y sobre cuáles ha venido ejerciendo su cónyuge

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 0526631 10 001 2021-00476- 00

IVÁN DE JESÚS PÉREZ RÍOS; allegando además los documentos mediante los cuales acredite que los bienes están en cabeza de la señor LETICIA.

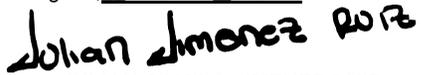
**SÉPTIMO:** Aclarará a qué bien es que se hace alusión en el hecho séptimo de la demanda, qué clase de documentos hace referencia, qué trámites se deben firmar respecto del mismo y concretamente ante qué entidad o entidades y con qué fin; para lo cual acreditará además la necesidad de dichos actos jurídicos.

**OCTAVO:** Se precisará que acto jurídico en particular y concreto requiere LETICIA PALACIO PÉREZ, para que se le garanticen el ejercicio y protección de sus derechos.

**NOVENO:** Se indicará el domicilio y dirección actual de la señora LETICIA PALACIO PÉREZ.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>171</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/12/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ed2bb97a0c6923088f47a4f0f57abf476ca573e9b1ae525e5117d1fc58e6c7**

Documento generado en 13/12/2021 06:33:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00477- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda verbal de Privación de la Patria Potestad promovida a través de apoderada judicial por la señora LAURA SARAY NOMBERTO ARIZA, en interés de su hijo menor de edad en contra del señor ADRIAN MAURICIO GIL BEDOYA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

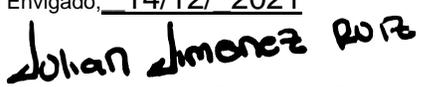
**PRIMERO:** Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto por línea paterna, como materna del menor de edad aquí involucrado que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco.

**SEGUNDO:** Deberá ampliar suficientemente los hechos del libelo, indicando para el efecto la última fecha en que ADRIAN MAURICIO GIL BEDOYA vio a su hijo.

**TERCERO:** Indicara si el señor ADRIAN MAURICIO GIL BEDOYA tiene el número de celular y correo electrónico de la demandante, o si tiene la forma de contactar a su hijo por algún medio.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>171</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/12/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc901c8984aa984b7f80bc83de38fbbb20dde9e25d0aa8d3768cc779762d248b**

Documento generado en 13/12/2021 06:33:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>